



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2026 - "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"

POSADAS, 06 de Abril de 2026.-

**SRA. DIRECTORA GENERAL
DRA. PAULA B. ECHEVERRIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
PROV. DE MISIONES**
S / D

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefa del Departamento Despacho del Registro Provincial de las Personas, con el fin de informarle que la Sra. **FERREIRA NELLY ESTHER DNI N° 16.079.550 Legajo N° 17.636**, ha incurrido en su primera, inasistencia injustificada el día 01 del mes de abril del 2026.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente, poniendo en su conocimiento lo mencionado y aguardando las instrucciones correspondientes.-



[Handwritten Signature]
VIVIANA S. BASTILLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

AAR

Posadas,

**A LA SEÑORA DIRECTORA
GENERAL DEL REGISTRO
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar informe, vistos: los autos caratulados "Expte. N° 2170 - 870 - A - 2026 DGRPP, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL S/ INASISTENCIA INJUSTIFICADA AGENTE FERREYRA NELLY ESTHER".

Que a fs. 01 se presenta nota firmada por la Jefa de Departamento Despacho, Sra. Viviana C.R. CASTILLO, en la cual informa a Dirección General que la agente **FERREYRA, Nelly Esther** ha incurrido en inasistencia injustificada a su lugar de trabajo en fecha 01 de abril del corriente.

Que la Ley I- N° 37 (Antes Decreto Ley 1.556/82) del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones textualmente dispone:

"Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

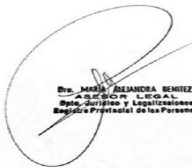
- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;*
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año calendario, y siempre que no configuren abandono de servicio;..."*

A tal efecto esta Asesoría entiende que tras presentar I(una) inasistencia injustificada correspondientes a su primera falta en el año, en este caso particular, aplicar sanción disciplinaria de apercibimiento correspondiente al personal **FERREYRA, Nelly Esther, DNI N° 16.079.550** agente de esta Dependencia bajo Legajo N° 17.636, requiriéndole al mismo que en lo sucesivo se abstenga de desempeñar esa conducta o conducta similar bajo admonición de aplicar la máxima sanción que la ley estipula si se reitera.-

Así opino.-

DICTAMEN N° 35 /2026

Departamento Jurídico y Legalizaciones- Asesoría Letrada



Dra. MARÍA ALEJANDRA BENÍTEZ
ASesoría LEGAL
Opin. Jurídico y Legalizaciones
Registro Provincial de las Personas